

S/121

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 04 JUN. 2026

VISTO: la Resolución GMC N° 15/25, de 1 de julio de 2025, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso aprobar la modificación de las Resoluciones GMC N° 53/98, 54/98, 07/06 y 08/06, sobre "ADITIVOS ALIMENTARIOS";-----

II) que la Resolución GMC N° 53/98 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 19/001, de 23 de enero de 2001, la Resolución GMC N° 54/98 por Decreto N° 22/001, de 23 de enero de 2001 y las Resoluciones GMC N° 07/06 y 08/06 por Decreto N° 600/009, de 28 de diciembre de 2009;-----

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común del MERCOSUR referida en el Visto; -----

III) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del Departamento de Alimentos, Cosméticos y

Domisaniarios y División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública-----

IV) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado avala la propuesta de internalización;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1º y siguientes de la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N°15/25, de 01 de julio de 2025, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó la modificación de las Resoluciones GMC N° 53/98, 54/98, 07/06 y 08/06, sobre "ADITIVOS ALIMENTARIOS", incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por los Decretos N° 19/001, de 23 de enero de 2001, 22/001, de 23 de enero de 2001 y 600/009, de 28 de diciembre de 2009.-----

Artículo 2º.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigencia a partir de su publicación, concediéndose un plazo de 180 días a los sujetos obligados para su adecuación y cumplimiento.-----

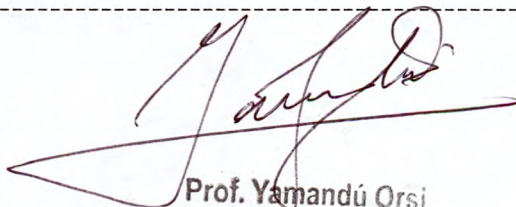
Artículo 3º.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°

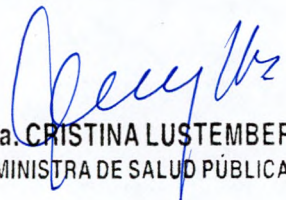
Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-4874-2025

MJB



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

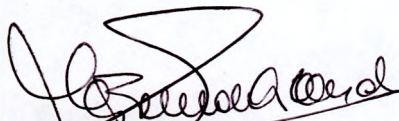
Ministerio de Salud Pública



MARIO LUBETKIN



GABRIEL ODDONE



FERNANDA CARDONA



MATÍAS CARÁMBULA



MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/25

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 53/98, 54/98, 07/06 Y 08/06
SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/92, 83/93, 38/98, 53/98, 54/98, 07/06, 08/06 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 53/98 aprobó el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5, Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao y Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares)".

Que la Resolución GMC N° 54/98 aprobó el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 19: Postres".

Que la Resolución GMC N° 07/06 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 3: Helados Comestibles".

Que la Resolución GMC N° 08/06 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos".

Que las evaluaciones toxicológicas del *Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives* (JECFA) son referencia para la comprobación de seguridad del uso de aditivos alimentarios.

Que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas para las categorías de alimentos 3. Helados comestibles, 5. Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao y con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños, Rellenos y otros Productos Similares), 13. Salsas y condimentos, y 19. Postres.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir el aditivo beta-caroteno de *Blakeslea trispora*, INS 160a(iii), con la función colorante, con límite 0,01g/100g, en la categoría de alimentos 5. Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao, Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños, Rellenos y otros Productos Similares), subcategorías: 5.1.1. Caramelos; 5.1.2. Pastillas; 5.2. Goma de mascar o chicle; 5.7.2. Otros bombones y bocaditos (sin chocolate); 5.8.1. Baños de repostería y otros baños y jarabes para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres, listos para su uso; y 5.9.1. Rellenos para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres listos para su uso, de la Resolución GMC N° 53/98.



Art. 2 - Incluir el aditivo beta-caroteno de *Blakeslea trispora*, INS 160a(iii), con la función colorante, con límite 0,005g/100g, en la categoría de alimentos 19. Postres, subcategorías 19.1.1. Postres de gelatina (con gelatina como único formador de gel) listos para el consumo; y 19.2.1. Otros postres (con o sin gelatina, con o sin almidones, con o sin gelificantes) listos para el consumo, de la Resolución GMC N° 54/98.

Art. 3 - Incluir el aditivo beta-caroteno de *Blakeslea trispora*, INS 160a(iii), con la función colorante, con límite 0,007g/100g, en la categoría de alimentos 3 - Helados comestibles, subcategoría 3.1. Helados comestibles listos para el consumo, de la Resolución GMC N° 07/06.

Art. 4 - Incluir el aditivo beta-caroteno de *Blakeslea trispora*, INS 160a(iii), con la función colorante, con límite 0,008g/100g, en la categoría de alimentos 13 - Salsas y Condimentos, subcategoría 13.3. Mayonesa, de la Resolución GMC N° 08/06.

Art. 5 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 6 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 28/XII/2025.

LXIV GMC Ext. - Buenos Aires, 01/VII/25